



Sentencia número: 235/2022

En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente 177/2022, relativo al juicio ordinario civil reivindicatorio, promovido por ***** todos de apellidos ***** en contra de *****; así como el diverso juicio relativo a la nulidad de escritura que promoviera vía reconvencción ésta última en contra de los primeros, y,

Resultando.

Primero.- Prestaciones. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes común acudieron ante este tribunal los actores ***** todos de apellidos ***** , promoviendo juicio reivindicatorio en contra de ***** , de quien reclamaron las siguientes prestaciones:

*“...a).- La declaración judicial mediante sentencia firme, que tenemos mejor derecho que la demandada para poseer y detentar el lote de terreno urbano con casa habitación ubicado Calle ***** entre calle ***** con C.P 87345 del Fraccionamiento Casa Blanca en la Manzana 6, quien Lote 2, con Superficie de terreno 102.00 (ciento dos metros cuadrados).y con 60.00 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 6.00 metros con Calle ***** , AL SUR: En 6.00 metros con Lote 39; AL ORIENTE: En 17.00 metros con Lote 3; y AL PONIENTE: En 17.00 metros con Lote 1. Como consta en el Contrato Privado de VOLUMEN CXIX Instrumento Notarial Número TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO, de fecha 13 de marzo del 2021, expedido por la Notaría Pública 110, anexo escritura privada y Certificación de la Finca Número ***** por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, Sede Matamoros, Tamaulipas. Agrego certificación de registración de entrada No. 21963/2021 como ANEXO UNO.*

b).- Como consecuencia de lo anterior, la restitución por parte del demandado al suscrito, del terreno con construcción mencionado en el inciso que antecede, con sus frutos y accesiones en virtud de que lo ocupa sin ningún derecho y sin mi consentimiento, es decir ilícitamente.

c).- La rendición de cuentas, con pago de los frutos producidos por el inmueble que posee ilegal e ilícitamente y que es materia de este juicio, hasta la entrega del inmueble al compareciente con todas sus accesiones, tomándose como base para tal efecto que por concepto de arrendamiento de este tipo de inmuebles dada su ubicación y el uso a que se ha destinado, debe pagar la cantidad mensual de \$ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), a partir de su ocupación y que lo fue a partir del día 24 Abril del 2019, misma que se debe ir incrementando con el transcurso del tiempo, lo que trae como consecuencia que la demandada deberá de cubrirnos las cantidades adeudadas y las que se sigan generando hasta que sea lanzado del inmueble materia de este juicio.

d).- Para el caso en que se llegara a declarar insolvente la demandada, es decir, que no tiene dinero para pagar el adeudo, se le embarguen bienes suficientes de su propiedad para que se garanticen el referido adeudo.

e).- El pago de daños y perjuicios ocasionados por la posesión ilegal del inmueble de mi propiedad descrito con anterioridad por el demandado.

f).- El pago de los gastos y costas..."

Segundo.- Radicación. Se tuvo por recibida la demanda, admitiéndose a trámite y ordenándose formar el expediente correspondiente y emplazar a la parte demandada con copias de traslado, para que dentro del plazo de diez días luego de que fuera emplazada, contestara lo que a sus derechos conviniera.

Tercero.- Emplazamiento. Se hizo constar en el acta levantada con motivo del emplazamiento que se emplazó de manera



personal a la parte demandada mediante cédula de notificación número 79278 en fecha nueve de mayo de dos mil veintidós; se le corrió traslado para produjera su contestación dentro del plazo de diez días; firmando en el acta correspondiente a tal diligencia los que quisieron hacerlo.

Cuarto.- Contestación. Se tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda instaurada en su contra; oponiendo sus defensas. Citó las disposiciones legales que consideró aplicables, de lo que se dió vista a la contraria por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Desahogo de vista. Se tuvo a la parte demandada desahogando la vista de la contestación en relación a la acción principal.

La demandada además de contestar la demanda propalada en su contra ejerció **en vía reconvenional ejerció la acción de nulidad de escritura**; al hacerlo, en su demanda, narró los hechos en que funda la misma, citó las disposiciones legales que consideró aplicables y concluyó con puntos petitorios; con lo anterior, se le otorgó a la contraria por el término de diez días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Contestación de demanda en relación a la acción reconvenional. Se tuvo a la parte actora principal compareciendo en tiempo y forma para contestando a la demanda reconvenional.

Desahogo de Vista de la acotra reconvenional, respecto de la contestación de demanda reconvenional que realizara la actora principal.- Obra en autos, promoción por virtud de la cual, la actora reconvenional desahoga la vista de la contestación que efectuara su contraria.

Quinto.- Periodo Probatorio. Se ordenó abrir el juicio a pruebas por el término de cuarenta días comunes a las partes, los primeros veinte para ofrecer y los veinte días restantes para desahogarlas; en el que se tuvo solo a la parte actora proponiendo las pruebas de su intención.

Sexto. Preparación para sentencia. Sin alegatos; se acordó citar a las mismas para oír sentencia, la cual se emite en los términos siguientes:

Considerando.

Primero.- Legislación aplicable. El suscrito, Juez Primero de Primer Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con los artículos 16, párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 173 del código procesal civil del Estado de Tamaulipas; y, artículos 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Segundo. Vía. La vía ordinaria en que se siguió este juicio, es la correcta tanto para la acción principal, como para la reconvención en términos del artículo 626 y 462, fracción I del código procesal civil en el Estado.

Tercero.- Personalidad. La legitimación procesal de las partes actoras ***** todos de apellidos ***** , se encuentran justificadas al actuar por derecho propio; en esa misma ilación, se le reconoce la personería a la parte demandada en virtud de ser ésta la que habita el inmueble materia de este juicio.

Cuarto.- Litis del Juicio Reivindicatorio. A continuación se hace el planteamiento del problema respecto de la acción principal.

Es el caso que los actores en fecha trece de marzo de dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número



110, con ejercicio en esta ciudad formalizaron la escritura pública de adjudicación derivada de las constancias deducidas del Juicio Sucesorio Intestamentario radicado dentro del expediente 320/2019 a bienes de *****; asegurando que son los verdaderos y legítimos propietarios del bien materia de este juicio.

Por otra parte, señalan que se ven en la necesidad de promover el presente juicio ya que, la demandada ***** de manera furtiva y sin autorización alguna se introdujo a tal inmueble de su propiedad, y que ahora detenta la propiedad del bien ubicado en calle ***** , número 74 entre las calles ***** del fraccionamiento Casa Blanca; el cual tiene una superficie de 102.00 mts² y una construcción de 60.00 mts². Con las siguientes medidas y colindancias al Norte en 6.00 mts con calle *****; al Sur en 6.00 mts con lote 39; al Oriente en 17.00 mts con lote 3; y, al Poniente en 17.00 mts con lote 1. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo en número de finca ***** de esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

En ese sentido le demandan a la enjuiciada la desocupación del bien inmueble, así como el pago de las rentas ocasionadas con su posesión ilegal. También asegura que tal posesión el causado daños y perjuicios, y expresa lo justifica toda vez que el inmueble le produciría una renta mensual de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), éstos confirma que serían cuantificados a partir del día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

Conformación de la litis. Así el problema y, en respuesta a lo expresado y demandado por los actores, se tuvo a la parte demandada ***** , expresando que comparecía en carácter de viuda de Francisco Javier Pérez Castrellón; y que, bajo protesta de decir verdad que en fecha veintitrés de abril de dos mil quince celebró matrimonio con el señor ***** , y en el año dos mil nueve su esposo (con el carácter de soltero), compró el bien materia del presente juicio identificado en el cosiderando cuatro párrafo tercero.

Por cuanto hace a las prestaciones, dijo que negaba todos los puntos de tal capítulo, ya que asegura no les asiste la razón, y que lo demostrará ya que tiene la posesión y aún la propiedad del inmueble que se menciona.

Respecto a los hechos, contestó lo siguiente:

Tocante al hecho número uno, dijo que no es un hecho propio que deba de contestar.

En relación al hecho dos, dijo que bajo protesta de decir verdad la actora falta a la verdad al decir que ingresó de manera furtiva, subrepticia y sin autorización, que tampoco se posesionó, ni mucho menos invadió la casa habitación identificada en el considerando cuarto párrafo tercero, pues contrario a lo que afirma la actora, ella dice ser la legítima propietaria, ya que tal bien lo adquirió por herencia de su difunto esposo *****, ya que el prenombrado emitió testamento ante la fe del Licenciado *****, Notario Público número 133 con residencia en esta ciudad; el que quedó registrado bajo el número 6,242.

En ese sentido dice que, tal testamento dió motivo al juicio Sucesorio Testamentario el cual se radicó bajo el número de expediente 46/2020 del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, juicio en el que asegura la parte demandada que -fueron debidamente emplazados- los hoy actores; resultando de tal juicio la declaración de heredera universal y albacea de *****, añade que solicitó autorización judicial para vender tal inmueble, y que obtuvo lo solicitado.

Por otra parte, en lo que respecta del hecho tres, de que la causó daños y perjuicios, dijo que nuevamente la parte actora falta a la verdad ya que el bien le pertenece, ya que lo recibió mediante herencia; y que no le adeuda nada.



Por último en cuanto al hecho cuatro dijo, bajo protesta de decir verdad la actora falta a la verdad ya que saben que es la legítima dueña de tal bien materia del presente juicio.

Quinto. Litis. Acción reconvenicional respecto de Nulidad de Escritura promovida por la demandada. Se tuvo a la parte demandada, mediante escrito diverso ejerciendo la Nulidad de la Escritura en vía reconvenicional; de la que se advierte que la demandada dice reconvenir o contrademandar la nulidad de la escritura de protocolización efectuada en el juicio Sucesorio Intestamentario 320/2019 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado con residencia en esta ciudad; además la cancelación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad a nombre de los actores; otorgándose la vista correspondiente.

Configuración de la litis reconvenicional. Se tuvo a la parte actora dando contestación a la vista ordenada por motivo de la reconvenición; expresando ***** que, el argumento que hace la parte reconvenicionista (demandada) al pedir que se nulifique la escritura (base de la acción de la actora), no es válido, ni el trámite idóneo para tramitar de nulificar dicho documento público, asegurando que es irrisoria su petición.

En diverso escrito ***** , desahogó la vista ordenada con motivo de la contestación de demanda, de la que se aprecia que la demandada continúa asegurando que como fue declarada heredera universal y albacea de ***** es legítima dueña del bien materia del presente juicio, y que asegura nuevamente que faltan a la verdad los actores ya que al momento de ellos promover su juicio Sucesorio Intestamentario no dijeron sobre la existencia de la esposa, ahora viuda de su papá; es decir ella; sabiendo ellos que era la esposa legítima de su padre, pero omitieron dar tal información al juez, para que no se le notificara el inicio del juicio para no hiciera valer sus derechos con la calidad que dice ostenta.

Sexto.- Cerrada la litis, se dice que en el presente caso los actores reclaman la reivindicación del bien inmueble objeto del juicio, pues afirman que la parte demandada lo posee ilegalmente.

De la narrativa de hechos que priva en la demanda de mérito y que se abrevió en párrafos anteriores, se colige que los actores ejercen la llamada acción reivindicatoria, la cual posee sustento en los artículos 698 del Código Civil del Estado de Tamaulipas y 621, 622, 624, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles; en donde se dispone, en lo básico que la acción reivindicatoria compete a quien tiene la propiedad de la cosa, pero no está en posesión de ella.

Séptimo.- Material probatorio. Para acreditar la acción principal que se intenta, la parte actora ofertó durante el periodo de ofrecimiento de pruebas, las siguientes:

1.- Documental pública consistente en copia certificada por e Notario Público número 110 el Licenciado José *****; que contiene protocolización de constancias judiciales de juicio sucesorio intestamentario a favor de los actores, de fecha trece de marzo de dos mil veintiuno; se valora en términos del artículo 325, fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se le da el valor y alcance eficaz en virtud de que es un documento público, cuya formación estuvo encomendada por la ley, expedido por funcionario público revestido de fe pública en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia, y que es el testimonio de la escritura que contiene la adjudicación de las constancias deducidas de tal juicio.

2.- Confesional a cargo de la parte demandada; cuyo desahogo se inserta a continuación:

*“...Secretaria de Acuerdos: Siendo las trece horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, fecha y hora ordenada por auto de fecha veintinueve de agosto del año en curso, para el efecto de llevar a cabo el desahogo de la prueba confesional a cargo de la demandada, dentro del expediente 177/2022, relativo al juicio ordinario civil, que promueven Francisco Javier ***** , Janette ***** y Azeneth ***** , en contra de *****; doy cuenta que nos encontramos reunidos, conectados*



virtualmente la de la voz Claudia Patricia Escobedo Jaime, Secretaria de Acuerdos de este juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, de este Cuarto Distrito Judicial en el Estado con residencia en esta ciudad; también el titular de este juzgado el Licenciado Gastón Ruiz Saldaña; doy cuenta que se encuentra conectada virtualmente y presente en la sala de audiencias contigua a este juzgado la persona de nombre *********, quien se identifica con credencia de elector expedida a su nombre, fue citado el día de hoy para el desahogo de una prueba confesional a su cargo, le protesto a que se conduzca con verdad dentro de esta diligencia apercibido de que en caso de no hacerlo estaría incurriendo en un delito denominado falsedad de declaraciones dadas a una autoridad en ejercicio de sus funciones, a lo que contesta que si protesta.

Le voy hacer una preguntas relacionadas con su persona, es usted mexicano.

Contesto: Si.

Secretaria de Acuerdos: Edad

Contesto: 56 años

Secretaria de Acuerdos: domicilio

Contesto: avenida ciudad de México, número 106 fraccionamiento Villa las Torres de esta ciudad.

Secretaria de Acuerdos: Ocupación.

Contesto: Pensionada.

Secretaria de Acuerdos: Otorgo el uso de la voz al titular de este juzgado.

Juez: Gracias, Licenciada, se procederá al desahogo de la probanza programada para esta hora y fecha, para ello nos basaremos en el pliego de posiciones que exhibió la parte promovente, que es este (muestra el sobre en pantalla) mismo que se encuentra debidamente cerrado y que en este momento aperturare para la calificación de las posiciones, me tomare un momento para ello.

Han sido calificadas.

Secretaria de Acuerdos: Daré lectura integra de las posiciones y su calificación, y conteste primeramente con un si o un no.

"DIRA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES".

01.- Que Usted carece de derecho para poseer y detentar el Lote de Terreno urbano número 2, localizado en la Manzana número 6, con Superficie de 102.00 (ciento dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 6.00 metros con Calle *********; AL SUR: En 6.00 metros con Lote Número 39; y AL ORIENTE: En 17.00 metros con Lote 3; y AL PONIENTE: En 17.00 metros con Lote Número 1, del Fraccionamiento Casa Blanca de esta Ciudad, Escritura Pública de

Adjudicación contenida en el Volumen CXIX, Instrumento Notarial Número Tres mil novecientos veinticuatro, y Certificación de la Finca Número 31,256 expedida por el Instituto Registral y-Catastral de Tamaulipas, Sede Matamoros.

Contesto: Si.

*02-Que Usted carece de escrituras par para poseer y detentar el Lote de Terreno urbano número 2, localizado en la Manzana número 6, con Superficie de 102.00 (ciento dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 6.00 metros con Calle *****; AL SUR: En 6.00 metros con Lote Número 39; y AL ORIENTE: En 17.00 metros con Lote 3; y AL PONIENTE: En 17.00 metros con Lote Número 1, del Fraccionamiento Casa Blanca de esta Ciudad, Escritura Pública de Adjudicación contenida en el Volumen CXIX, Instrumento Notarial Número Tres mil novecientos veinticuatro, y Certificación de la Finca Número 31,256 expedida por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, Sede Matamoros.*

Contesto: Sí, Si tengo escrituras.

*03.- Que Usted carece de legitimación para para poseer y detentar el Lote de Terreno urbano número 2, localizado en la Manzana número 6, con Superficie de 102.00 (ciento dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 6.00 metros con Calle *****; AL SUR: En 6.00 metros con Lote Número 39; y AL ORIENTE: En 17.00 metros con Lote 3; y AL PONIENTE: En 17.00 metros con Lote Número 1, del Fraccionamiento Casa Blanca de esta Ciudad, Escritura Pública de Adjudicación contenida en el Volumen CXIX, Instrumento Notarial Número Tres mil novecientos veinticuatro, y Certificación de la Finca Número 31,256 expedida por el Instituto Registral y-Catastral de Tamaulipas, Sede Matamoros.*

Contesto: Si, yo tengo el testamento.

*04.- Que sobre el Lote de Terreno urbano número 2, localizado en la Manzana número 6, con Superficie de 102.00 (ciento dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 6.00 metros con Calle *****; AL SUR: En 6.00 metros con Lote Número 39; y AL ORIENTE: En 17.00 metros con Lote 3; y AL PONIENTE: En 17.00 metros con Lote Número 1, del Fraccionamiento Casa Blanca de esta Ciudad, Escritura Pública de Adjudicación contenida en el Volumen CXIX, Instrumento Notarial Número Tres mil novecientos veinticuatro, y Certificación de la Finca Número 31,256 expedida por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, Sede Matamoros, Usted quiere poseerlo y detentarlo ilícitamente.*

Contesto: Si.



05.- Que Usted carece de algún derecho sobre el Lote de Terreno urbano número 2, localizado en la Manzana número 6, con Superficie de 102.00 (ciento dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 6.00 metros con Calle *****; AL SUR: En 6.00 metros con Lote Número 39; y AL ORIENTE: En 17.00 metros con Lote 3; y AL PONIENTE: En 17.00 metros con Lote Número 1, del Fraccionamiento Casa Blanca de esta Ciudad, Escritura Pública de Adjudicación contenida en el Volumen CXIX, Instrumento Notarial Número Tres mil novecientos veinticuatro, y Certificación de la Finca Número 31,256 expedida por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, Sede Matamoros.

Contesto: Si, este yo me siento dueña de esa casa porque tengo un testamento donde mi esposo me puso todo a mi nombre.

Son todas las posiciones que obran en el pliego.

Juez: Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, instruyo a la secretaria de acuerdos a efecto de que proceda a cerrar la grabación y a levantar el acta correspondiente.

Secretaria de Acuerdos: Siendo las trece horas con dieciséis minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se cierra la grabación de audio y video y se levanta el acta correspondiente. DOY FE....”

3.- Por último la presuncional legal y humana, consistente en todo lo que le favorezca a los intereses del promovente.

Se tuvo a la parte demandada ofreciendo medios de prueba para acreditar su acción y sus excepciones, las siguientes:

1.- CONFESIONAL a cargo de FRANCISCO JAVIER ***** , cuyo desahogo se inserta a continuación:

“...Secretaria de Acuerdos: Siendo las once horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós, fecha y hora ordenada por auto de fecha nueve de septiembre del año en curso, para el efecto de llevar a cabo la prueba confesional a cargo de la parte actora, dentro del expediente 177/2022 relativo al juicio ordinario civil, que promueven Francisco Javier ***** , Janette ***** y Azeneth ***** , en contra de *****; doy cuenta que nos encontramos reunidos,

conectados virtualmente la de la voz *Claudia Patricia Escobedo Jaime*, Secretaria de Acuerdos de este juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, de este Cuarto Distrito Judicial en el Estado con residencia en esta ciudad; también el titular de este juzgado el Licenciado *Gastón Ruiz Saldaña*; doy cuenta que se encuentra conectada virtualmente y presente el la sala de audiencias contigua a este juzgado la persona de nombre **Francisco Javier *******, quien se identifica con credencia de elector expedida a su nombre, fue citado el día de hoy para el desahogo de una prueba confesional a su cargo, le protesto a que se conduzca con verdad dentro de esta diligencia apercibido de que en caso de no hacerlo estaría incurriendo en un delito denominado falsedad de declaraciones dadas a una autoridad ene ejercicio de sus funciones, a lo que contesta que si protesta.

Le voy hacer una preguntas relacionadas con su persona, es usted mexicano.

Contesto: Si.

Secretaria de Acuerdos: Edad

Contesto: 26 años.

Secretaria de Acuerdos: Estado civil.

Contesto: Soltero.

Secretaria de Acuerdos: domicilio

Contesto: calle Valle de los molineros, número 53, fraccionamiento Valle Alto, de esta ciudad.

Secretaria de Acuerdos: Ocupación.

Contesto: Enfermero, estoy terminando mi servicio social, pero tengo tres años trabajando como enfermero.

Secretaria de Acuerdos: Otorgo el uso de la voz al titular de este juzgado.

Juez: Vamos a proceder al desahogo de la probanza programada para esta hora y fecha, para ello nos basaremos en el pliego de posiciones que exhibió la parte oferente, que es este (muestra el sobre en pantalla) mismo que se encuentra debidamente cerrado y que en este momento aperturare para la calificación de las posiciones, me tomare un momento para ello.

Han sido calificadas.

Hay otra persona conectada, licenciada.

Secretaria de Acuerdos: Esta conectándose virtualmente la persona de nombre *Olga Norma Rivera Peña*.

Olga Norma Rivera Peña: Lo que pasa es que no lo graba conectarme.

Secretaria de Acuerdos: Usted el autorizada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Olga Norma Rivera Peña: De la demandada *****.

Secretaria de acuerdos: Esta presente ella.

Olga Norma Rivera Peña: No.

Secretaria de Acuerdos: Con que carácter comparece.

Olga Norma Rivera Peña: Como autorizada en términos del 68 Bis.

Juez: Hay que hacer algunas precisiones; la prueba confesional en términos del lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles, se desahoga en presencia del personal del juzgado y de las partes; el artículo 68 bis, faculta a las partes para autorizar abogados para oír y recibir notificaciones, intervenir en pruebas, evitar la caducidad y un sin número más, sin embargo, no lo faculta para comparecer a una prueba confesional, porque en términos de lo previsto por el artículo 309 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se requiere un poder expreso para formular o absolver posiciones, no obstante ello y tratándose de una prueba cuyo desahogo es publico, no habría ningún problema si presencia en su calidad de autorizada el desahogo de la prueba, solo no puede intervenir.

Secretaria de Acuerdos: Doy cuenta que fueron calificadas las preguntas contenidas en el pliego de posiciones; para lo cual daré lectura integra y su calificación.

1.- ¿Que diga si conoce a *****?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

2.- Para el caso de que diga que si la conoce, que precise cuánto tiempo tiene conocer a *****?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

3.- ¿Que diga porque razón me conoce?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

4.- ¿Que diga si tenemos algún parentesco?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

5.- Para el caso de que diga que tiene parentesco conmigo, ¿que diga cuál es este?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

6.- ¿Que refiera, si en unión de ***** Y AZENETH PEREZ ALVAREZ, promovieron el Juicio Sucesorio Intestamentario 320/2019, a bienes de FRANCISCO JAVIER PÉREZ CASTRELLON, ante Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia, con sede en esta Ciudad?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

7.- ¿Que precise, si hizo del conocimiento del Juez familiar señalado con antelación mi existencia?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

8.-¿Que mencione, si le manifestó a la autoridad antes señalada, bajo decir verdad, que parentesco tenemos?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

9- Para el caso de que refiera que no le comunico al Juez Familiar, que era la esposa del ciudadano FRANCISCO JAVIER PÉREZ CASTRELLON, al morir este. ¿Qué señale, porque motivo lo hizo?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

10.- ¿Que diga si fue notificado de la radicación del Juicio Sucesorio Testamentario 46/2020, del indice del Juzgado Tercero de Primera de lo Familiar, residencia en esta Ciudad, promovido por la signante, a bienes de FRANCISCO JAVIER PERIL CASTRELLON.

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

11- ¿Que mencione porque motivo no le hizo del conocimiento al Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, en esta Ciudad, que Usted, ya habla promovido diverso juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor FRANCISCO JAVIER PÉREZ CASTRELLON, en el año 2019 (dos mil diecinueve).

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.



12.- ¿Que diga bajo protesta de decir verdad, si al momento de promover el p Juicio, Usted, tenía conocimiento de que el señor FRANCISCO JAVIER PÉREZ CASTRELLON, emitió un Testamento a mi favor, en donde externo su voluntad de declararme heredera de la propiedad ubicada en la calle ***** número 74 (setenta y cuatro) entre calle ***** , con código postal 87345 (ocho mil trescientos cuarenta y cinco), del Fraccionamiento Casa Blanca, de esta Ciudad.

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

13.- ¿Que refiera bajo protesta de decir verdad, porque ivo ha faltado a señalando que ingrese en forma furtiva, subrepticia, sin autorización, posesionando e invadiendo la casa habitación ubicada en la calle ***** número 74 (setenta y cuatro) entre calle ***** , con código postal 87345 (ocho mil trescientos cuarenta y cinco), del Fraccionamiento Casa Blanca, de esta Ciudad.

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

14.- ¿Que mencione bajo protesta de decir verdad, porque motivo pretende que in pague una renta de una propiedad que me pertenece; es decir la habitación ubicada en la calle ***** número 74 (setenta y 74 (setenta y cuatro) entre calle Karim. calle Hassan, con código postal 87345 (ocho mil trescientos cuarenta y cinco) de Fraccionamiento Casa Blanca, de esta Ciudad.

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

Son todas las posiciones contenidas en el pliego.

Juez: En virtud de que no se encuentra presente la oferente de la prueba que sería a quien le correspondiera formular posiciones verbales, toda vez que no hay un apoderada de pueda sustituirla, lo procedente sería concluir la audiencia, con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, instruyo a la secretaria de acuerdos a efecto de que proceda a cerrar la grabación y a levantar el acta correspondiente.

Secretaria de Acuerdos: siendo las once horas con diecisiete minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós, se cierra la grabación de audio y video y se levanta el acta correspondiente. DOY FE...”

2.- CONFESIONAL a cargo de JANETTE ***** , cuya

“...Secretaria de Acuerdos: Siendo las doce horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós, fecha y hora ordenada por auto de fecha nueve de septiembre del año en curso, para el efecto de llevar a cabo la prueba confesional a cargo de la parte actora, dentro del expediente **00177/2022** relativo al juicio ordinario civil, que promueven Francisco Javier *********, Janette ********* y Azeneth *********, en contra de *********; doy cuenta que nos encontramos reunidos, conectados virtualmente la de la voz Claudia Patricia Escobedo Jaime, Secretaria de Acuerdos de este juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, de este Cuarto Distrito Judicial en el Estado con residencia en esta ciudad; también el titular de este juzgado el Licenciado Gastón Ruiz Saldaña; doy cuenta que se encuentra conectada virtualmente, para el desahogo de esta diligencia que es la prueba confesional ofrecida de la parte demandada a a cargo de la actora **Yanette Perez Alvarez**, dicha persona fue notificada mediante de notificación personal electrónica número 3254 habiendo quedado notificada el día 12 de septiembre de 2022, de igual manera se cumplió con el requisito de la notificación, y hasta este momento del inicio de la audiencia no se apersono a las instalación de este juzgados para los efectos del desahogo de la audiencia en cuestión, doy uso de la voz al titular de este juzgado. Es cuanto

Juez: Gracias licenciada, se va a proceder al desahogo de la prueba confesional programada para esta hora y fecha, a cargo de Yanette Perez Alvarez, eso lo haremos con base al pliego de posiciones que exhibió la parte oferente, que es este (muestra el sobre en pantalla) mismo que se encuentra debidamente cerrado y que en este momento aperturaré para la calificación de las posiciones, me tomare un momento para ello.

Han sido calificadas.

Secretaria de Acuerdos: Gracias señoría, esta conectándose virtualmente la persona de nombre Olga Norma Rivera Peña.

Olga Norma Rivera Peña: Olga Rivera y aquí se encuentra la señora Guadalupe Silva Morales

Secretaria de Acuerdos: Puede poner la cámara correctamente frente a ella y su identificación a la vista.

Olga Norma Rivera Peña: Claro

Secretaria de Acuerdos: ¿*****?

*****: Si

Secretaria de Acuerdos: Gracias, señoría le hago de su conocimiento que se conecto a la presente audiencia a la señora *********, la cual ya quedo



debidamente identificada con la credencial de elector que fue exhibida en el acto de esta diligencia. Entonces continuo con el desahogo de la audiencia para lo cual daré lectura íntegra y su calificación.

1.- ¿Que diga si conoce a *****?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

2.- Para el caso de que diga que si la conoce, que precise cuánto tiempo tiene conocer a *****?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

3.- ¿Que diga porque razón me conoce?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

4.- ¿Que diga si tenemos algún parentesco?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

5.- Para el caso de que diga que tiene parentesco conmigo, ¿que diga cuál es este?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

6.- ¿Que refiera, si en unión de ***** Y AZENETH PEREZ ALVAREZ, promovieron el Juicio Sucesorio Intestamentario 320/2019, a bienes de FRANCISCO JAVIER PÉREZ CASTRELLON, ante Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia, con sede en esta Ciudad?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

7.- ¿Que precise, si hizo del conocimiento del Juez familiar señalado con antelación mi existencia?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

8.-¿Que mencione, si le manifestó a la autoridad antes señalada, bajo decir verdad, que parentesco tenemos?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

9- Para el caso de que refiera que no le comunico al Juez Familiar, que era la

esposa del ciudadano FRANCISCO JAVIER PÉREZ CASTRELLON, al morir este. ¿Qué señale, porque motivo lo hizo?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

10.- ¿Que diga si fue notificado de la radicación del Juicio Sucesorio Testamentario 46/2020, del índice del Juzgado Tercero de Primera de lo Familiar, residencia en esta Ciudad, promovido por la signante, a bienes de FRANCISCO JAVIER PERIL CASTRELLON.

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

11- ¿Que mencione porque motivo no le hizo del conocimiento al Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, en esta Ciudad, que Usted, ya habla promovido diverso juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor FRANCISCO JAVIER PÉREZ CASTRELLON, en el año 2019 (dos mil diecinueve).

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

12.- ¿Que diga bajo protesta de decir verdad, si al momento de promover el p Juicio, Usted, tenia conocimiento de que el señor FRANCISCO JAVIER PÉREZ CASTRELLON, emitió un Testamento a mi favor, en donde externo su voluntad de declararme heredera de la propiedad ubicada en la calle ***** número 74 (setenta y cuatro) entre calle ***** , con código postal 87345 (ocho mil trescientos cuarenta y cinco), del Fraccionamiento Casa Blanca, de esta Ciudad.

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

13.- ¿Que refiera bajo protesta de decir verdad, porque ivo ha faltado à señalando que ingrese en forma furtiva, subrepticia, sio autorización, posesionando e invadiendo la casa habitación ubicada en la calle ***** número 74 (setenta y cuatro) entre calle ***** , con código postal 87345 (ocho mil trescientos cuarenta y cinco), del Fraccionamiento Casa Blanca, de esta Ciudad.

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

14.- ¿Que mencione bajo protesta de decir verdad, porque motivo pretende que le pague una renta de una propiedad que me pertenece; es decir la habitación ubicada en la calle ***** número 74 (setenta y 74 (setenta y cuatro) entre calle Karim. calle Hassan, con código postal 87345 (ocho mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

trescientos cuarenta y cinco) de Fraccionamiento Casa Blanca, de esta Ciudad.

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

Son todas las posiciones contenidas en el pliego.

Juez: Gracias licenciada y la prueba confesional se desahoga a través de un pliego pero también existe la posibilidad que la parte oferente de la prueba pueda formular posiciones verbales, en cuyo caso se calificaran de legales si se juntan los requisitos del código de procedimientos civiles y de ser así se declarara compensa a la persona que deba de desahogar la prueba no obstante su inasistencia, le pregunta a ala parte oferente de la prueba si es su deseo formular posiciones verbales

******: Si*

*Juez: Perfecto la mecánica va hacer la siguiente, parte oferente de la prueba es decir la señora ***** dirá la oposición y si cubre los requisitos que exige el código de procedimientos civiles sera calificada de legales y se declara confesa la parte absolvente, se hace la precisión que el termino del código de procedimientos civiles los requisitos que tienen que cubrirse son que se refieren a los propios del debate, sean en sentido afirmativo, que sean cuestiones que pertenezcan imputadas a la parte absolvente en este caso Yanette Perez Alvarez, acciones propias de Yanette Perez Alvarez en sentido positivo, y referentes a los hechos del debate, tiene el uso de la voz, usted formulara dela pregunta, y su servidor calificara si ajusta a derecho la calificara de legal, en caso contrario dirá porque no, tiene el uso de la voz.*

******: Que diga si es cierto como lo es, que me conoce.*

Juez: Se califica de legal continuamos

******: Que diga si es cierto como lo es que me conoce desde hace siete años*

Juez: Calificada de legal, continuamos

******: Que diga si es cierto como lo es que fui la esposa de su padre le señor Francisco Javier Perez Castellon*

Juez:No se califica de legal porque no es un hecho imputable a la absolvente Yanette Perez Alvarez

*********: Que diga si es cierto como lo es que soy la viuda de su padre el señor Francisco Javier Perez Castellon.

Juez: No se califica de legal porque no es un hecho imputable a Yanette Perez Alvarez

*********: Que diga si es cierto como lo es que nos une una relación de afinidad.

Juez: No se califica de legal no se le atribuye un hecho u omisión a Yanette Perez Alvarez

*********: Que diga si es cierto como lo que en unión de Francisco Javier Perez Alvarez y Azheneth Perez Alvarez promovieron el juicio sucesorio intestamentario 320/2019 a bienes de Francisco Javier Perez Castellon ante el Juzgado Segundo Familiar de la Primera Instancia con cede en esta ciudad.

Juez: Es calificada de legal

*********: Que diga si es cierto como lo que no hicieron del conocimiento del juez familiar señalar con antelación mi existencia

Juez: No se califica de legal en virtud de estar formulada en sentido negativo

*********: Que diga si es cierto como lo es que cuando denuncié el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Francisco Javier Perez Castellon en el estado correspondiente no le manifesté al juez segundo de este.

Juez: Es calificada de legal

*********: Distrito judicial dentro del expediente 320/2019 que soy la viuda de su padre el señor Francisco Javier Perez Castellon.

Juez: Si eso forma parte la oposición que fue calificada de legal, es la misma oposición

*********: Que diga si es cierto como lo es que al morir el señor Francisco Javier Perez Castellon yo era la esposa de este



Juez: No se califica de legal, porque no hay un hecho o imputación con Yanette Perez Alvarez, la absolvente

*****: Que diga si es cierto como lo es que al omitir la información al Juez Segundo Familiar de este Distrito Judicial de Matamoros Tamaulipas que era la esposa de Francisco Javier Perez Castellon siguió que no se emplazara de la radicación del juicio intestamentario

Juez: No se califica de legal, porque no hay un hecho o imputación con Yanette Perez Alvarez

*****: Que diga si es cierto como lo es que usted con su actuar consiguió que me dictaran una sentencia a su favor de adjudicación del bien inmueble ubicado en calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento Casa Blanca, de esta ciudad.

Juez: Es calificada de legal

*****: Que diga si es cierto como lo es que usted siempre ha tenido conocimiento que la ultima voluntad de su padre, emitió testamento a mi favor de la propiedad ubicada en calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento Casa Blanca, de esta ciudad.

Juez: Es calificada de legal

*****: Que diga si es cierto como lo es que fue debidamente notificada de la radicación del Juicio Sucesorio Testamentario 46/2020, del indice del Juzgado Tercero de Primera de lo Familiar, residencia en esta Ciudad, que promoví a bienes de FRANCISCO JAVIER PEREZ CASTRELLON, respecto de la propiedad ubicada en la calle ***** número 74 entre calle *****

Juez: Es calificada de legal

*****: Que diga si es cierto como lo es que a pesar de que tenía conocimiento que el juez tercero de primera instancia de lo familiar de esta ciudad tramito el juicio tomo la decisión de no decirlo testamento 46/2020 usted no le manifiesto de la tramitación del diverso 320/2019 del indice del juzgado segundo de primera instancia de esta ciudad

Juez: Es calificada de legal

*****: Que diga si es cierto como lo es que al momento de promover el presente juicio tenía conocimiento de que el señor ***** emitió un testamento a mi favor donde externo su ultima voluntad de declararme

heredera de la propiedad ubicada en la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento Casa Blanca, de esta ciudad

Juez: Es calificada de legal

*****: Que diga como lo es si es cierto que fue notificada debidamente por el juzgado tercero de lo familiar dentro del expediente 46/2020 que fue declarado válido testamento emitido por el Juez tercero familiar en esta ciudad respecto a la propiedad ubicada en en la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento ***** , de esta ciudad.

Juez: Es calificada de legal

*****: Que diga si es cierto como lo es que fui declarada como heredera universal de la propiedad ubicada en en la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento ***** , de esta ciudad, dentro del juicio 46/2020 del juzgado tercero de primera instancia familiar de esta ciudad.

Juez: No se califica de legal, porque no hay un hecho o imputación con Yanette Perez Alvarez

*****: Que diga si es cierto como lo es que fue notificado de la junta de herederos dentro del juicio testamentario 46/2020 juzgado tercero de primera instancia familiar

Juez: Se califica de legal

*****: Que diga si es cierto como lo es que nunca he ingresado de manera furtiva a la casa habitación ubicada en en la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento ***** , de esta ciudad.

Juez: No se califica de legal, porque no hay un hecho o imputación con Yanette Perez Alvarez

*****: Que diga si es cierto como lo es que nunca he ingresado de forma subrepticia a la casa habitación ubicada en en la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento ***** , de esta ciudad.



Juez: No se califica de legal, porque no hay un hecho o imputación con Yanette Perez Alvarez

*****: Que diga si es cierto como lo es que no le consta que he ingresado a la sin autorización ubicada en en la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento ***** , de esta ciudad.

Juez: No se califica de legal, porque esta formulada en sentido negativo

*****: Que diga si es cierto como lo es que nunca me he posesionado de la casa habitación ubicada en en la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento ***** , de esta ciudad.

Juez: No se califica de legal, porque no hay un hecho o imputación con Yanette Perez Alvarez

*****: Que diga si es cierto como lo es que nunca he invadido la habitación ubicada en en la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento ***** , de esta ciudad.

Juez: No se califica de legal, porque no hay un hecho o imputación con Yanette Perez Alvarez

*****: Que diga si es cierto como lo es que soy la legítima dueña de la casa habitación ubicada en en la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento ***** , de esta ciudad.

Juez: No se califica de legal, porque no hay un hecho o imputación con Yanette Perez Alvarez

*****: Que diga si es cierto como lo es que el ser dueña de la casa habitación ubicada en en la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento ***** , de esta ciudad, no estoy obligada a pagar ninguna renta

Juez: No se califica de legal, porque no hay un hecho o imputación con Yanette Perez Alvarez

Juez: Con lo anterior se concluye la presenta diligencia, agradezco que haya vinculado a esta videoconferencia la parte oferente de la prueba e instruyo a la Secretaria de Acuerdos proceda cerrar la grabacion y a levantar el acta

correspondiente en la cual hace constar que se declara confesa a la persona Yanette Perez Alvarez de todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales.

Secretaria de Acuerdos: siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós, se cierra la grabación de audio y video y se levanta el acta correspondiente. DOY FE...”

3.- CONFESIONAL a cargo de AZENETH ***** , cuyo desahogo se inserta a continuación:

“...Secretaria de Acuerdos: Siendo las 13:00 horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, fecha y hora ordenada en auto previo del día nueve de septiembre del año en curso a efecto de llevar acabo el desahogo del la prueba confesional ofrecida por la demandada a cargo de la co-actora **AZENETH PEREZ ALVAREZ** esta diligencia se deriva del expediente 177/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL que promueve FRANCISCO JAVIER ***** y otras personas en contra de ***** , nos encontramos reunidos virtualmente la de la voz CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME secretaria de acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuatro Distrito Judicial con residencia en H. Matamoros, Tamaulipas, también conectado virtualmente el titular de este juzgado el Licenciado GASTÓN RUÍZ SALDAÑA, para le desahogo de esta diligencia presente en la sala de videoconferencia contigua a este juzgado la persona de nombre AZENETH PEREZ ALVAREZ, le informo fue citada a través de su abogada a efecto de desahogo de una prueba confesional que esta ofreciendo la parte contraria ***** , al estar frente una autoridad judicial le voy a protestar a que se conduzca con verdad en esta diligencia en la cual va intervenir apercibido de que en caso de no hacerlo estaría incurriendo en un delito denominado falsedad de declaraciones dadas a una autoridad judicial protesta usted conducirse con verdad en esta diligencia. Contesa: si. Le voy a hacer unas preguntas relacionadas a su persona.

Secretaria: Mexicana

Contesta: si.

Secretaria: edad

Contesta: 29 años.

Secretaria: estado civil

Contesta: soltera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Secretaria: domicilio

Contesta: Valle de los molineros numero 53 fraccionamiento Valle Alto de H. Matamoros, Tamaulipas.

Secretaria: a que se dedica

Contesta: Licenciada en Derecho.

Secretaria de acuerdos: Se esta vinculando en este momento la parte actora. Buen día, su nombre, *********, identificación en la pantalla, por favor. Doy uso de la voz al titular de este juzgado. Es cuanto.

Juez: Vamos a proceder al desahogo de la prueba confesional programada para esta horay fecha a cargo de AZENETH *********, para ellos lo haremos con base en el pliego de posiciones que fue exhibido por la parte oferente y que se contiene en este sobre y que se cuenta cerrado y que aperturare para calificar las posesiones, me tomare un momento para ellos.

Secretaria de acuerdos: Continuamos con la diligencia AZENETH la mecánica sera de la siguiente yo haré la pregunta y cuando yo le diga conteste, contesta por favor, hasta que yo le indique lo hace.

1.- ¿Que diga si conoce a *********?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

2.- Para el caso de que diga que si la conoce, que precise cuánto tiempo tiene conocer a *********

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

3.- ¿Que diga porque razón me conoce?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

4.- ¿Que diga si tenemos algún parentesco?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

5.- Para el caso de que diga que tiene parentesco conmigo, ¿que diga cuál es este?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

6.- ¿Que refiera, si en unión de ***** Y AZENETH PEREZ ALVAREZ, promovieron el Juicio Sucesorio Intestamentario 320/2019, a bienes de FRANCISCO JAVIER PÉREZ CASTRELLON, ante Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia, con sede en esta Ciudad?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

7.- ¿Que precise, si hizo del conocimiento del Juez familiar señalado con antelación mi existencia?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

8.-¿Que mencione, si le manifestó a la autoridad antes señalada, bajo decir verdad, que parentesco tenemos?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

9- Para el caso de que refiera que no le comunico al Juez Familiar, que era la esposa del ciudadano FRANCISCO JAVIER PÉREZ CASTRELLON, al morir este. ¿Qué señale, porque motivo lo hizo?

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

10.- ¿Que diga si fue notificado de la radicación del Juicio Sucesorio Testamentario 46/2020, del indice del Juzgado Tercero de Primera de lo Familiar, residencia en esta Ciudad, promovido por la signante, a bienes de FRANCISCO JAVIER PERIL CASTRELLON.

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

11- ¿Que mencione porque motivo no le hizo del conocimiento al Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, en esta Ciudad, que Usted, ya habla promovido diverso Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor FRANCISCO JAVIER PÉREZ CASTRELLON, en el año 2019 (dos mil diecinueve).

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

12.- ¿Que diga bajo protesta de decir verdad, si al momento de promover el presente Juicio, Usted, tenia conocimiento de que el señor FRANCISCO JAVIER PÉREZ CASTRELLON, emitió un Testamento a mi favor, en donde externo su ultima voluntad de declararme heredera



de la propiedad ubicada en la calle ***** número 74 (setenta y cuatro) entre calle ***** , con código postal 87345, del Fraccionamiento ***** , de esta Ciudad.

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

13.- ¿Que refiera bajo protesta de decir verdad, porque motivo ha faltado a la verdad señalando que ingrese en forma furtiva, subrepticia, sin autorización, posesionando e invadiendo la casa habitación ubicada en la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345, del Fraccionamiento ***** , de esta Ciudad.

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

14.- ¿Que mencione bajo protesta de decir verdad, porque motivo pretende que le pague una renta de una propiedad que me pertenece; es decir la habitación ubicada en la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento ***** , de esta Ciudad.

NO SE CALIFICA DE LEGAL EN RAZÓN DE QUE NO ESTA FORMULADA COMO POSICIÓN SINO COMO PREGUNTA.

Secretaria de Acuerdos: Su señoría es el total de las interrogantes que obran en el pliego correspondiente, le otorgo de nuevo el uso de la voz.

Juez: La prueba confesional se lleva a cabo con base de un pliego en este caso en virtud de que ninguna de las interrogantes contenidas en el pliego tenía la calidad de posiciones sino que se formularon como preguntas pues no procede a ser declaratoria alguna no obstante lo anterior además de las posiciones que se contienen en los pliegos las partes oferentes de las pruebas confesionales tienen el derecho de formular verbalmente en el momento de la diligencia posiciones en este sentido se le pregunta a la parte oferente si es su deseo formular posiciones en este acto es su deseo ***** . En este caso la mecánica de esta prueba es la siguiente usted formulara la posición el de la voz le dirá si es legal es decir si cubre los requisitos que prevé el CPC como lo son que sean formuladas en sentidos positivos que se refiera a hechos propios de la absolvente y que se refieran a hechos controvertidos o propios de la litis si cubre estos requisitos se declarara legal y le pediremos a la declarante que conteste.

*****.

Que diga si es cierto y como lo es si me conoce. LEGAL

NO

Que diga si es cierto como es que me conoce hace mas de siete años al ser la esposa de FRANCISCO PEREZ CASTRELLON. NO SE CALIFICA DE LEGAL EN VIRTUD A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, ANTERIORMENTE CONTESTO QUE NO LA CONOCIA POR ENDE NO E SPOSIBLE CALIFICAR DE LEGAL LA ACTUAL POSESION.

Que diga si es cierto como lo es si en unión de FRANCISCO JAVIER PEREZ ALVAREZ Y AZENETH PEREZ ALVAREZ, promovieron el Juicio Sucesorio Intestamentario 320/2019, a bienes de FRANCISCO JAVIER PÉREZ CASTRELLON, ante Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia, con sede en esta Ciudad. LEGAL
SI

Que diga si es cierto como lo es que debí ser emplazada en el expediente 320/2019. NO SE CALIFICA DE LEGAL PORQUE NO SE IMPUTA UN HECHO U OMISION A LA DECLARANTE

Que diga si es cierto como lo es que al omitir información al Juez del Juzgado segundo de Primer Instancia de lo Familiar, consiguió que se ignorara que había denunciado el juicio sucesorio 320/2019. LEGAL
NO

Que diga si es cierto como lo es que usted con su actual consiguió que se dictara una sentencia a su favor de adjudicación del bien inmueble con domicilio calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento ***** , de esta Ciudad. LEGAL
SI

Que diga si es cierto como lo es que usted siempre ha tenido conocimiento que la ultima voluntad de su padre FRANCISCO JAVIER PEREZ CASTRELLON emitió el testamento a mi favor de la propiedad ubicada en calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento ***** , de esta Ciudad. LEGAL
NO

Que diga si es cierto como lo es que fue debidamente notificada de la radicación del Juicio Sucesorio Testamentario 46/2020, del indice del Juzgado Tercero de Primera de lo Familiar, residencia en esta Ciudad, que promoví a bienes de FRANCISCO JAVIER PERIL CASTRELLON, respecto de la propiedad ubicada en la calle ***** número 74 entre calle ***** . LEGAL
NO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Que diga si es cierto como lo es que a pesar de que tenia conocimiento que el juez tercero de primera instancia de lo familiar de esta ciudad tramito el juicio tomo la decisión de no decirlo testamento 46220 usted no le manifiesto de la tramitación del diverso 320/2019 del indice del juzgado segundo de primera instancia de esta ciudad. NO SE CALIFICA LEGAL PORQUE NO ES CLARA.

Que diga si es cierto como lo es que al momento de promover el presente juicio tenia conocimiento de que el señor FRANCISCO JAVIER PÉREZ CASTRELLON emitió un testamento a mi favor donde externo su ultima voluntad de declararme heredera de la propiedad ubicada en la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento ***** , de esta ciudad.
LEGAL

NO

Que diga como lo es si es cierto que fue notificada debidamente por el juzgado tercero de lo familiar dentro del expediente 46/2020 que FUE DECLARADO VALUIDO EL TESTAMENTO emitido por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar en esta ciudad respecto de la propiedad localizada en la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento ***** , de esta ciudad. LEGAL

NO

Que diga si es cierto como lo es si fue notificado de la junta de herederos dentro del juicio testamentario 46/2020 del Juzgado Tercero de la Primera Instancia de lo Familiar. LEGAL

NO

Que diga si es cierto como lo es que sabe en compañía de FRANCISCO JAVIER PEREZ CASTRELLON vivieron en la casa habitación en la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento ***** , en esta ciudad.
LEGAL

NO

Que diga si es cierto como lo es que visitaba la casa de su señor padre FRANCISCO JAVIER PEREZ CASTRELLON. LEGAL

NO

Que diga si es cierto como lo es que siempre a tenido conocimiento que tengo la posición de la casa habitación en la en a calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de

Fraccionamiento *****. NO SE CALIFICA DE LEGAL PORQUE NO SE IMPUTA UN HECHO U OMISION A LA DECLARANTE.

Que diga si es cierto como lo es que en compañía de FRANCISCO JAVIER PEREZ CASTRELLON habito la casa ubicada en la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento *****. NO SE CALIFICA DE LEGAL PORQUE NO SE IMPUTA UN HECHO U OMISION A LA DECLARANTE.

Que diga si es cierto como lo es que soy la legitima dueña de la casa ubicada en la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento *****. NO SE CALIFICA DE LEGAL PORQUE NO SE IMPUTA UN HECHO U OMISION A LA DECLARANTE.

Que diga si es cierto como lo es que la dueña de la casa ubicada n la calle ***** número 74 entre calle ***** , con código postal 87345 de Fraccionamiento ***** , de esta ciudad, soy yo. NO SE CALIFICA DE LEGAL REITERO QUE LAS POSICION SON RESPECTO DERECHO PROPIOS DEL ABSOLVENTE NO DE TERCERAS PERSONAS.

Juez: con lo anterior se concluye la presente diligencia por ende instruyo a la secretaria de acuerdos proceda a cerrar la grabación y levantar e acta correspondiente, gracias.

Secretaria de Acuerdos: Siendo las trece horas con treinta y un minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós se cierra la grabación del audio y video y se levantara el acta correspondiente. Doy Fe...”

Se precisa que por lo que tocó a la documental pública ofertada y marcada como “d)” consistente en copia del Juicio Sucesorio Intestamentario, radicando con el número 320/2019, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial, la cual se ordenó girar atento oficio al Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial, a fin de que remitiera a este juzgado copia certificada de los autos del expediente radicando con el número 320/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisco Javier Pérez Castellon, sin embargo, no se advierte de autos que la parte oferente haya hecho impulso alguno para diligenciar tal oficio.



Valoración de los medio de prueba. Medios probatorios los anteriores que si bien merecen valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 311, 392 en relación con los artículos 325, 397 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas; también lo es que es menester de este juzgador advertir si son eficaces o no para acreditar su acción; lo que se hace a continuación:

Por cuanto hace las pruebas de la parte actora se dice que ofreció la documental pública consistente en copia certificada por el Notario Público número 110 el Licenciado José *****; que contiene protocolización de constancias judiciales de Juicio Sucesorio Intestamentario a favor de los actores, de fecha trece de marzo de dos mil veintiuno; se valora en términos del artículo 325, fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se le da el valor y alcance eficaz en virtud de que es un documento público, cuya formación estuvo encomendada por la ley, expedido por funcionario público revestido de fe pública en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia, y que es el testimonio de la escritura que contiene la adjudicación de las constancias deducidas de tal juicio; cuyo instrumento lo declara a Francisco Javier ***** como heredero y albacea de ***** y en representación de Janette y Aseneth ambas de apellidos *****; la que adminiculada con el diverso medio de prueba da certeza a este juzgador.

Por otra parte se valora el medio de prueba ofrecido consistente en la confesional a cargo de la parte demandada y actor reconvencionista *****; la que se valora en términos del artículo 311 del Código de Procedimientos Civiles otorgándosele valor probatorio pleno; advirtiéndose que de las respuestas emitidas por la parte absolvente, en especial de la marcada con el número uno (*Que Usted carece de derecho para poseer y detentar el Lote de Terreno urbano número 2, localizado en la Manzana número 6, con Superficie de 102.00 (ciento dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 6.00 metros con Calle *****; AL SUR: En 6.00 metros con Lote Número 39; y AL ORIENTE: En 17.00 metros con Lote 3; y AL PONIENTE: En 17.00 metros con Lote Número 1, del Fraccionamiento ***** de esta Ciudad, Escritura Pública de Adjudicación contenida en el Volumen CXIX, Instrumento Notarial Número Tres mil novecientos veinticuatro, y Certificación de la Finca Número 31,256 expedida por el Instituto Registral y-Catastral de Tamaulipas, Sede*

Matamoros), dijo que -aceptaba carecer de derecho para poseer y detentar el lote de terreno urbano materia del presente juicio (Contesto: Si.); por otra parte en cuanto a la segunda pregunta (02.-Que Usted carece de escrituras par para poseer y detentar el Lote de Terreno urbano número 2, localizado en la Manzana número 6, con Superficie de 102.00 (ciento dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 6.00 metros con Calle *****; AL SUR: En 6.00 metros con Lote Número 39; y AL ORIENTE: En 17.00 metros con Lote 3; y AL PONIENTE: En 17.00 metros con Lote Número 1, del Fraccionamiento ***** de esta Ciudad, Escritura Pública de Adjudicación contenida en el Volumen CXIX, Instrumento Notarial Número Tres mil novecientos veinticuatro, y Certificación de la Finca Número 31,256 expedida por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, Sede Matamoros.); se dice que si bien la parte demandada y absolvente de la referida prueba fue clara al decir que contaba con la documental con la que justificaba su excepción y acción reconvenicional (Contesto: Si, Si tengo escrituras.); lo cierto es que para la acción que se intenta en términos del artículo 624, fracción I para la procedencia del ésta es necesario justificar que es propietario de la cosa que reclama; así pues y, en cuanto a la tercero respuesta dada a la pregunta tres (03.- Que Usted carece de legitimación para para poseer y detentar el Lote de Terreno urbano número 2, localizado en la Manzana número 6, con Superficie de 102.00 (ciento dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 6.00 metros con Calle *****; AL SUR: En 6.00 metros con Lote Número 39; y AL ORIENTE: En 17.00 metros con Lote 3; y AL PONIENTE: En 17.00 metros con Lote Número 1, del Fraccionamiento ***** de esta Ciudad, Escritura Pública de Adjudicación contenida en el Volumen CXIX, Instrumento Notarial Número Tres mil novecientos veinticuatro, y Certificación de la Finca Número 31,256 expedida por el Instituto Registral y-Catastral de Tamaulipas, Sede Matamoros.); corre la misma suerte toda vez que, como se ha dicho si bien la parte demandada y actora reconvenicional ha asegurado en su respuesta (Contesto: Si, yo tengo el testamento); en ese sentido al no exhibir dicha documental, difícilmente se puede colegir que cumple con lo previsto por el numeral 625 del ordenamiento en cita; por último en cuanto a la pregunta número cuatro (04.- Que sobre el Lote de Terreno urbano número 2, localizado en la Manzana número 6, con Superficie de 102.00 (ciento dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 6.00 metros con Calle *****; AL SUR: En 6.00 metros con Lote Número 39; y AL ORIENTE: En 17.00 metros con Lote 3; y AL PONIENTE: En 17.00 metros con Lote Número 1, del Fraccionamiento ***** de esta Ciudad, Escritura Pública de Adjudicación contenida en el Volumen CXIX, Instrumento Notarial Número Tres mil novecientos veinticuatro, y Certificación de la Finca Número ***** expedida por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, Sede Matamoros, Usted quiere poseerlo y detentarlo ilícitamente.), **la parte demandada dijo** (Contesto: Si.) que quiere poseerlo y detentarlo ilícitamente; a lo que debe de decirse que se obtiene **confesión**



judicial, a cargo de la absolvente; que lo que se adminicula con las diversas medios de prueba para la valoración de la presente sentencia.

Quinto. Elementos de la acción principal. Enseguida este tribunal se pronuncia respecto lo fundado o no de la acción intentada.

Valorado que fue el material probatorio que antecede, así como las pretensiones; se precisa que la acción en estudio resulta fundada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 624 del código procesal civil del Estado, que dispone lo siguiente:

“Artículo 624.- Para que proceda la acción reivindicatoria, el actor debe probar:

I.- Que es propietario de la cosa que reclama;

II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación;

III.- La identidad de la cosa; y,

IV.- Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, debe probarse la existencia real o posible de estos accesorios”.

Elementos anteriores que se encuentran debidamente acreditados en los autos.

Es así, porque en cuanto al elemento de propiedad necesario para que procede la acción reivindicatoria cuya resolución nos ocupa, el mismo se encuentra justificado; lo anterior, tanto con la documental pública consistente en la escritura pública certificada por el Licenciado José *****, Notario Público número ***** de la escritura número 3,924 de fecha trece de marzo de dos mil veintiuno; que contiene escritura de adjudicación de las constancias deducidas del Juicio Sucesorio Instestamentario a bienes del señor *****; pues con tal documento se presume fundadamente que los

propietarios del bien inmueble objeto de este juicio pertenece a la parte actora, ********* todos de apellidos *********.

Mientras que, el segundo y el tercero de los requisitos relativos a que la parte demandada posea la cosa reclamada y que la identidad de ésta se identifique plenamente, como la propiedad amparada por el título de la parte actora; es decir la parte demandada posee el bien materia del presente juicio; lo que se encuentra demás debidamente justificados, tanto con la confesión expresa del demandado al asentir que detenta dicho inmueble, pues ha expresado que lo posee, se advierte de la contestación de la parte demandada que asegura le pertenece el bien materia de este juicio; por ende dijo ********* “...que no ingresó de manera furtiva, ni subrepticia y sin autorización, ni tampoco se posesionó, ni mucho menos invadió la casa, toda vez que ella es legítima propietaria..”; de lo anterior debe de decirse que si bien dijo esta lo anterior, no hizo llegar a este tribunal medio de prueba que desvirtuara las manifestaciones de los actores; teniéndose por confesada expresamente que si detenta el bien materia del juicio, en el sentido de que de tal confesión se advierte que sí posee el inmueble objeto de este juicio sin contar con título de propiedad contenido en escrituras para ello, ya que en términos del artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, la confesión puede ser expresa o tácita, siendo expresa, en lo conducente, la que se realiza absolviendo posiciones, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 393 del código procesal civil, tal confesión expresa se traduce en prueba plena útil para reiterar que el demandado sí posee la cosa reclamada y que la identidad de ésta se identifica plenamente, como la propiedad amparada por el título de propiedad de la parte actora, sin que obre en autos prueba en contrario que desvirtuó dichas confesiones.

Orientador resulta el siguiente criterio jurisprudencial emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, con número de registro 196523. Tipo: Jurisprudencia. PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA.



“Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta.”

Por cuanto hace al último se los requisitos se tiene que los actores demandan de ***** la rendición de cuentas con pago de frutos producidos por el inmueble que posee ilegalmente, ya que aseguran que tal bien dada su ubicación y el uso a se le ha destinado es de arrendamiento, tal cantidad a la que percibían mensualmente \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda moneda nacional), y sería a partir de su ocupación que fue a partir del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve; al efecto debe de decirse que tal requisito sin soslayar los tres anteriores, no se encuentra acreditado.

Lo anterior ya que primero de debe de analizarse que la acción de pago de daños y perjuicios tiene su fundamento en los artículos 2108, 2109 y 2***** del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, con base en éstos el daño se define como el menoscabo o pérdida sufrida en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación y se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. Asimismo, se establece que tanto los daños como los perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.

En tal sentido se adminicula tal pronunciamiento con la fracción IV relativa al último requisito caso de solicitarse tal prestación, que al ser demandada la parte promovente no solo debe de expresar, sino que por el contrario debe de justificar la real o posible existencia de la ganancia lícita que se dejó de percibir, así como la perdida sufrida en

el patrimonio; tal circunstancia no se encuentra probada, por ende la misma es resulta improcedente.

Lo anterior es así, ya que aunque la demandada expresó que cuenta con título que la declara como heredera de su esposo *****; sin embargo no exhibió a este tribunal junto con la contestación como lo exige el artículo 248 fracción segunda, en relación con el diverso 260 del invocado ordenamiento legal; por ende deberá de estarse a lo previsto por el artículo 249 del citado código. Si a lo anterior se agrega que durante el periodo probatorio que lo que exhibió fue una impresión simple de la resolución de primera instancia sección del juicio sucesorio testamentario a bienes de ***** , tramitado bajo el número de expediente 46/2020 del Índice de Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado; así como de la resolución incidental de autorización de venta del bien inmueble; debe de concluirse que tales impresiones resultan ineficaces para justificar la calidad de propietaria del bien inmueble en cita; ya que no cuentan con la certificación secretarial; por ende no son documentales públicas; sino meras impresiones, por ende al no justificar el derecho de acción que dice tener la actor reconvenicional no es dable a declararla nula por las consideraciones referidas a la escritura, pues en términos del artículo 273 el actor debe de probar su acción; lo que no pasó; por ello no es procedente hacer valer tales aseveraciones como medio de defensa, pues la referida documental pública conserva su valor, que en este caso es útil y suficiente para acreditar el primer elemento de la acción principal.

La anterior consideración, encuentra apoyo en los siguientes criterios aplicables por identidad de razón:

*Registro digital: 216966 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava
Época Materias(s): Civil Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo
XI, Marzo de 1993, página 278 Tipo: Aislada*

**ESCRITURA PUBLICA, HACE PRUEBA PLENA Y NO PROCEDE
REDARGÜIRLA DE FALSEDAD POR VIA DE EXCEPCION.**



(LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). *La interpretación del artículo 399 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 75 de la Ley del Notariado, ambos ordenamientos para el Estado de Guerrero, es en el sentido de que se les concede valor probatorio pleno a los instrumentos notariales y la excepción de falsedad de documentos opuesta en su contra no afecta su validez, por disposición expresa del artículo primeramente mencionado; pues en tal caso, para conseguir su ineficacia, debe ejercitarse diversa acción. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.*

Registro digital: 189476 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. XXXVI/2001 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Junio de 2001, página 236 Tipo: Aislada

DOCUMENTOS NOTARIALES. EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN QUE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO, SIEMPRE QUE NO SE DECLARE JUDICIALMENTE SU NULIDAD, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *El hecho de que el artículo 106 de la Ley del Notariado para el Estado de Michoacán establezca que las escrituras, las actas y sus testimonios probarán plenamente que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en la escritura, que hicieron las declaraciones y se realizaron los hechos de los que haya dado fe el notario y que éste observó las formalidades correspondientes, mientras no fuere declarada judicialmente su nulidad, no viola el artículo 17 de la Constitución Federal que prevé la garantía de administración de justicia pronta, completa e imparcial. Ello es así, porque no obstante que el numeral señalado en primer término otorga valor probatorio pleno a los mencionados documentos, también dispone que lo anterior será siempre y cuando no se declare su nulidad por autoridad judicial, lo que necesariamente implica la existencia de un proceso seguido ante un Juez, esto es, si bien los testimonios notariales poseen el carácter de instrumentos públicos y su valor probatorio es pleno, por disposición de la ley, sin embargo, es evidente que éstos también están sujetos a la valoración del Juez quien debe evaluar si dichos documentos reúnen los requisitos establecidos por la propia ley y, a través de ello, declarar su idoneidad probatoria. Además, el propio artículo 106 posibilita a las partes para demandar su nulidad ante un Juez, cuando estimen que no tienen valor probatorio, por carecer de alguno de los*

requisitos señalados, respectivamente, en los diversos artículos 108 y 109 de la citada ley.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que la demandada no acreditó, tener la propiedad del inmueble de mérito; sino que sólo expresó, la causa, motivo o razón por el cual habita el referido inmueble, señalando contar con título que le facultara a habitar tal predio, y no lo exhibió y menos desvirtuó el ofrecido por la actora, es por lo que de acuerdo con las normas procesales que rigen el procedimiento no justifica su permanencia en el mismo.

Por ende, la acción de Nulidad de Escritura ejercida en vía de reconvencción por la demandada resulta infundada.

La anterior es así ya que la misma se sostiene en que la parte actora reconvenccional ha expresado que demanda a los actores principales la nulidad de la escritura; debe de decirse que en términos del artículo 274, fracción I, del Código Procesal Civil, que establece:

“Artículo 274. El que niega sólo estará obligado a probar:

I.- Cuando su negación, no siendo indefinida, envuelva la afirmación de un hecho, aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una excepción.

Del análisis integral de dicho fundamento se desprende, que la carga de la prueba incumbe a quien sostenga una negación indefinida de la cual pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que, justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria; de manera que si, en el presente asunto, solicita de nulidad de la escritura debe de hacer llegar a este juzgador los medios de prueba pertinentes que en su conclusión desvirtúen las pretensiones del actor; lo que en este caso no fue así; ya que si bien la parte prenombrada insistió en la nulidad de tal escritura ofertada por los actores; lo cierto es que no basta la manifestación de que tal



escritura no sea autentica o que haya sido objeto de nulidad en otro acto judicial; sino que como se ha asentado quien alega está obligado a probar.

Ahora bien, para sustentar lo anterior debe de decirse que si bien se advierte que la parte oferente ofreció material probatorio, debe de precisarse que de las documentales que anexó consta en autos que en fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, consistentes en copia simple de Juicio Sucesorio Intestamentario radicado con el número de expediente 320/2019 en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar; copia simple de testamento las mismas no fueron admitidas ya que no cumplían con ninguna de las hipótesis previstas por el numeral 325; sin advertirse impulso de la parte oferente, para hacer llegar las mismas para su ofrecimiento de manera formal y jurídica una vez que se notificó por lista de tal proveído. Obra también acuerdo respecto de la copia simple relativa al juicio número 46/2020 radicado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar reativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor ***** , del que se desprende que no se admitió ya que las mismas se encuentran al alcance de su mano; no advirtiéndose impulso de la parte oferente, para hacer llegar las mismas para su ofrecimiento de manera formal y jurídica una vez que se notificó por lista de tal proveído.

Por ende, debe decirse que, suponiendo sin conceder que lo narrado por la actora reconvenicional sea cierto; no debe de pasarse por alto que en términos del artículo 274, fracción I, tenía carga de la prueba la misma; y no hice llegar medio de prueba eficaz para desvirtuar lo pretendido por la actor principal.

En ese mismo sentido y por cuanto hace a los medios de prueba ofrecidos por la demandada y actora reconvenicional por cuanto hace a las diversas pruebas confesionales a cargo de los actores se dice que se valoran en términos del artículo 311 del Código de Procedimientos Civiles; otorgándosele valor probatorio pleno; precisando que aún y cuando las partes absolventes acudieron a este tribunal, no se advirtió que derivado de las expresiones de los

mismos hayan incurrido en alguna confesión que pudiera traer algún perjuicio a la acción intentada; mientras que, al ser de determinada manera y al ser la única probanza que pudiera traer convicción a este juzgador, se dice que tales confesionales no le generan beneficio alguno, por lo que la acción de reconvección no se encuentra fundada.

Con base en lo anterior, pero además y sobre todo al estar acreditados los elementos de la acción reivindicatoria, pues sobre el segundo y tercer elemento (la ocupación del inmueble por la parte demandada y la identidad de éste) no existe controversia, pues hay confesión al respecto, y tocante el primero (la propiedad por parte de la actor), se tiene por acreditado porque subsiste el valor de la referida documental pública consistente en la escritura exhibida, misma que da certeza y certidumbre a este juzgador por sí, sola, pero además con la concatenación que de la misma se hace con las diversas documentales públicas exhibidas por la actora y la confesional ficta derivada del desahogo de las correspondientes probanzas a cargo de la demandada.

Por todo lo anterior, deberá declararse lo anterior y condenarse a la demandada a que restituya a favor de la parte actora el bien inmueble objeto de este juicio, lo que deberá comprender en su caso todas sus accesiones, mejoras, usos, servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a dicho bien.

La diversa prestación contenida en el inciso d) del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, que solicita que para el caso en que la demandada resulte vencida y se declare insolvente se le embarguen bienes de propiedad, se dice que al ser infundada la prestación contenida en el inciso c), la misma corre la misma suerte, es decir improcedent; lo que indefectiblemente conduce a declarar la absolución por tal concepto en beneficio de la demandada.

En ese sentido, al no haber obtenido el accionante la totalidad de las prestaciones reclamadas, es decir, haber obtenido un fallo parcialmente favorable a sus intereses -o lo que significa lo mismo, una



sentencia parcialmente desfavorable a sus intereses-, ello la ubica frente al principio de “compensación de costas” previsto por el artículo 130, párrafo segundo, del código procesal civil del Estado, que consiste en que corresponde a cada litigante cubrir sus propias costas cuando sean vencedores en parte y perdedores en otra parte; por lo tanto, deberá soportar las costas que hubiere erogado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III, 109, 113 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

Resuelve.

Primero.- Resultó fundada la acción reivindicatoria, promovida en este juicio por Francisco, Janette y Azeneth todos de apellidos ***** en contra de *****.

Segundo.- Se condena a la demandada a restituir a favor de la actora, quien son legítimos propietarios, del bien inmueble identificado con el número de finca ***** de este municipio de Matamoros, Tamaulipas; lo que debe comprender en su caso todas sus accesiones, mejoras, usos, servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a dicho bien.

Tercero.- Se declara infundada la acción de nulidad ejercida en vía reconvenional.

Cuarto.- Se absuelve a la demandada de la prestación relativa al pago de daños y perjuicios.

Cuarto.- Se absuelve a la demandada de la prestación contenida en el inciso c), d) y e) del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda.

Quinto.- Atendiendo al sistema compensación de costas, cada parte deberá soportar las costas que hubiere erogado.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió el licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa asistido de la licenciada Claudia Poatricia Escobedo Jaime, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, ambos lo firman eléctricamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte. Enseguida se publicó en la lista del día en el expediente 177/2022. Conste.L'GRS/MCV

El Licenciado(a) MARIA GRACIELA CANTU VANOYE, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.